Si esta esta versión es **no confidencial**, ello implica que existe una versión **confidencial**, que contiene información que no interesa que sea de conocimiento público. La pregunta es obvia: ¿a quién y por qué le interesa que en lo relacionado con las subastas CESUR no haya luz y taquígrafos?

Versión no confidencial

INFORME 11/2010 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS <mark>SUBASTAS CESUR</mark> A QUE SE REFIERE LA ORDEN ITC/1659/2009, DE 22 DE JUNIO, A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL COSTE ESTIMADO DE LOS CONTRATOS MAYORISTAS PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO

En el ejercicio de la función prevista en el punto 1 del apartado tercero de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 2 de junio de 2010, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 ANTECEDENTES

Si ignora por qué el Gobierno ordena a la CNE que emita su informe por el procedimiento de urgencia lea la entrega La tarifa de la corrupción (www.estafaluz.com/estafa142.html)

El día 13 de mayo de 2010 se recibió, en la Comisión Nacional de Energía, la propuesta de Orden por la que se regulan las subastas CESUR a que se refiere la Orden I/TC/1659/2009, de 22 de junio, a los efectos de la determinación del coste estimado de los contratos mayoristas para el cálculo de la tarifa de último recurso (TUR), para que, de acuerdo con la función antes citada, se emita el correspondiente informe preceptivo, por el procedimiento de urgencia.

Dicha propuesta fue remitida al Consejo Consultivo de Electricidad el 13 de mayo de 2010. Los miembros del Consejo Consultivo enviaron alegaciones por escrito, que se adjuntan, como Anexo I al presente informe.

El Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica, y en la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica, así como el procedimiento de cálculo y la estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica. El artículo 11 de la Orden ITC/1659/2009 establece que el coste estimado de los contratos mayoristas, para la determinación de la tarifa de último recurso, se calculará con referencia a los precios del OMIP/OMIClear y/o de las subastas CESUR.

Las subastas CESUR están reguladas a través de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular. Dicha Orden ha sido modificada por la Orden ITC/1659/2009, en su disposición final primera.

La propuesta de Orden que tiene por objeto regular las subastas CESUR cuyo precio resultante se utiliza como referencia para la fijación de la TUR, deroga la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, y modifica la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio.

2 CONSIDERACIÓN INICIAL

Esta Comisión pone de manifiesto que la operativa y diseño de la subasta CESUR, que se ha aplicado desde el 1 de julio de 2009 para fijar la TUR, no han incorporado las propuestas de mejora realizadas por esta Comisión. Estas mejoras se consideran fundamentales para que el precio resultante de la subasta CESUR se determine de forma creíble, transparente y competitiva. De lo contrario, podría no ser un mecanismo adecuado para la formación del precio de energía de la TUR.

Tal y como se expone en el epígrafe 3 del informe, esta Comisión considera necesario:

2 de junio 2010 1